

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PROYECTO DE LEY

**REFORMA A LA LEY 7789 DEL 30 DE ABRIL DE 1998 PARA LA
TRANSFORMACIÓN DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE
HEREDIA**

**ÁNGELA AGUILAR VARGAS
Y OTROS SEÑORES DIPUTADOS
Y DIPUTADAS**

EXPEDIENTE N°25.784

PROYECTO DE LEY

REFORMA A LA LEY 7789 DEL 30 DE ABRIL DE 1998 PARA LA TRANSFORMACIÓN DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE HEREDIA

Expediente N°25.784

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

I. ANTECEDENTES

La Empresa de Servicios Públicos de Heredia (ESPH) nació en 1949 como resultado de la iniciativa de la propia comunidad herediana. Ante la necesidad de fortalecer el servicio eléctrico del cantón Central de Heredia, un grupo de vecinos se decidió organizar para constituir la Junta Administradora del Servicio Eléctrico Municipal de Heredia.

Esta iniciativa surgió al alcanzar la planta de La Joya su capacidad de generación y tuvo como propósito desarrollar y mantener instalaciones hidroeléctricas, asumir la transmisión y distribución de energía y mejorar el servicio eléctrico del cantón. De esta forma se sentaron las bases del carácter local y solidario que distinguiría a la empresa durante las décadas siguientes.

Ese origen comunitario adquirió una nueva dimensión a mediados de la década de 1970, cuando la ciudad de Heredia enfrentó una crisis en su acueducto que puso en riesgo la continuidad de su administración local. Ante esta situación, la comunidad herediana impulsó que la misma Junta asumiera también la prestación del servicio de agua potable.

Como resultado de este proceso, mediante la Ley Constitutiva N.º 5889 del 8 de marzo de 1976, la Junta se transformó en la Empresa de Servicios Públicos de Heredia. Con este cambio, la institución adquirió patrimonio propio y amplió sus competencias a los servicios de electricidad, agua potable y alcantarillado sanitario.

La evolución institucional de la ESPH alcanzó una nueva etapa con la aprobación de la Ley N.º 7789 del 30 de abril de 1998, que la transformó en una sociedad anónima de utilidad pública y plazo indefinido; esta figura le permitió operar con la flexibilidad propia del derecho privado manteniendo su condición de empresa pública no estatal.

En consonancia con este nuevo régimen jurídico, la ESPH quedó sujeta al control posterior de la Contraloría General de la República, la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y, en lo pertinente, la Superintendencia General de Entidades Financieras. Asimismo, su capital accionario mantuvo la participación de la Municipalidad de Heredia y de las demás municipalidades incorporadas, preservando así su naturaleza municipal y comunitaria.

Además, la transformación de 1998 definió una estructura de gobierno corporativo integrada por la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva, el Comité Ejecutivo, la Gerencia General y la Contraloría interna, órganos entre los cuales se distribuyen las funciones de dirección, administración y fiscalización de la Sociedad.

Sobre esta base institucional, la ESPH consolidó progresivamente la prestación conjunta de sus servicios en el cantón Central de Heredia y en los cantones de San Rafael, San Isidro y San Pablo; su actividad comprende energía eléctrica, agua potable, alcantarillado sanitario, alumbrado público, evacuación de aguas pluviales y servicios de telecomunicaciones e infocomunicaciones en convergencia.¹

De igual manera, durante las últimas décadas la Empresa ha impulsado diversos proyectos que reflejan la evolución de sus servicios y su relevancia para la provincia. En materia energética cuenta con cuatro plantas hidroeléctricas propias, entre ellas Los Negros I y Los Negros II, esta última en operación desde 2019; esta capacidad le ha permitido reducir la compra de energía al Instituto Costarricense de

¹Consultado en: Diario Extra. Impulsan cambios en gerencia y junta directiva de ESPH. Disponible en: www.diarioextra.com/Noticia/detalle/456564.

Electricidad y sostener tarifas más bajas junto con una mayor confiabilidad en el suministros².

Por otra parte, en materia de agua potable la ESPH ha desarrollado infraestructura de reserva orientada a enfrentar la escasez propia de la época seca en la región, entre la que se encuentra el embalse asociado a sus plantas de generación en Guanacaste y el proyectado en Los Ángeles de San Rafael para consumo humano.

De manera que la ESPH fue pionera a nivel nacional en incorporar el costo ambiental dentro de sus tarifas y en 1999 presentó el primer estudio tarifario del país que contempló los costos asociados a la protección de las fuentes de agua; de esta iniciativa surgió la tarifa hídrica que desde entonces financia su programa de conservación de cuencas.

A través de este mecanismo, la misma empresa retribuye económicamente a propietarios de fincas privadas que suscriben contratos para la conservación del bosque, la regeneración natural y la reforestación en zonas de recarga acuífera. A ello, se suma la adquisición directa de terrenos ubicados en áreas de alta vulnerabilidad hídrica, principalmente en San Rafael de Heredia.

En particular, este modelo de pago por servicios ambientales ha trascendido el ámbito propio de la Empresa al ser estudiado académicamente como un esquema de financiamiento independiente del Fondo Nacional de Financiamiento Forestal y citado como referencia de gestión descentralizada del recurso hídrico en zonas urbanas y periurbanas del país.

Junto con estas acciones mencionadas, la gestión ambiental de la ESPH comprende la certificación internacional ISO 14001, el inventario de emisiones y remociones de carbono en sus bosques y plantas hidroeléctricas y un programa

²Consultado en: Heredia Hoy. Plantas hidroeléctricas de ESPH bajan costo de la luz en Heredia; Disponibles en: www.herediahoy.com y www.esph-sa.com/noticias.

continuo de educación ambiental dirigido a escuelas, comités comunales y otras organizaciones sociales de la región.

Avanzando en esta evolución institucional la ESPH también ha incorporado nuevas actividades vinculadas con los cambios tecnológicos y energéticos del país; desde 2020 al desarrollar un programa de estaciones de recarga semi rápidas para vehículos eléctricos dentro de su zona de cobertura, iniciativa que ha ampliado progresivamente y que representa su incursión en el ámbito de la movilidad eléctrica.

Simultáneamente en cuanto al sector de las telecomunicaciones, la Empresa incursionó desde la década pasada en este mercado bajo la marca comercial lbux, aprovechando su infraestructura de postes y fibra óptica para ofrecer internet corporativo y residencial, servicios administrados de tecnologías de información, videovigilancia y alojamiento de equipos de cómputo a empresas, bancos, municipalidades e instituciones públicas de Heredia, San José y Alajuela.

En definitiva, este conjunto de iniciativas energéticas, hídricas, ambientales, tecnológicas y de movilidad eléctrica evidencia la capacidad de la ESPH para ampliar y diversificar sus servicios sin apartarse de la vocación que ha acompañado a la empresa desde sus orígenes y de su compromiso con las necesidades de las comunidades a las que sirve.

Precisamente, esa vocación social constituye uno de los elementos que han distinguido históricamente a empresas como la ESPH dentro del modelo de desarrollo local costarricense y se refleja en su concepción como una sociedad sin fines de lucro orientada a ofrecer a la comunidad los mejores servicios al menor precio posible.

De ahí que este principio haya acompañado su evolución desde la creación de la Junta en 1949 y las posteriores transformaciones de 1976 y 1998; más que un elemento accesorio de su actividad, constituye uno de los fundamentos que debe orientar cualquier reforma a su régimen jurídico.

A fin de preservar el sentido social que ha caracterizado a la ESPH también supone responder a las transformaciones que enfrenta el sector de los servicios públicos. La variabilidad climática incide directamente en la disponibilidad del recurso hídrico del que dependen la generación eléctrica y el abastecimiento de agua potable; esta realidad exige inversiones constantes en infraestructura de almacenamiento y en la gestión ambiental de las cuencas.

Al mismo tiempo, la aceleración tecnológica plantea nuevas exigencias para la operación de la ESPH, particularmente ante la electrificación del transporte, la digitalización de los procesos comerciales y técnicos y la aparición de nuevas formas de generación distribuida. Estos cambios demandan una capacidad de respuesta más ágil frente a una estructura de gobierno corporativo concebida hace casi tres décadas.

A estas transformaciones se agrega la evolución de los modelos de gestión en el sector energético, que actualmente incorporan alianzas estratégicas, subsidiarias y esquemas de asociación público-privada; por lo que su desarrollo demanda reglas claras y actualizadas que respondan a la realidad operativa de la empresa y favorezcan la adopción de mejores prácticas.

Dicho lo anterior, la presente reforma procura adecuar el marco jurídico de la ESPH a las condiciones actuales y a los desafíos derivados de su propia evolución con la finalidad de identificar aspectos de su organización que pueden ser actualizados para favorecer un funcionamiento más eficiente.

En el caso del Comité Ejecutivo, concebido en 1998 como órgano de enlace entre la Junta Directiva y la Gerencia General, la experiencia ha demostrado que sus funciones de verificación y canalización de propuestas son ejercidas por esas mismas instancias; de ahí que su permanencia genere una duplicidad dentro de la estructura organizativa y que su eliminación no comprometa el control interno ni la fiscalización de la sociedad.

Como resultado de este ajuste, también se modifican las atribuciones del Presidente de la Junta Directiva y del Gerente General para eliminar aquellas dependencias vinculadas con el Comité Ejecutivo. De igual forma, se depuran de las funciones de la Junta Directiva las referencias que corresponden a la Asamblea General de Accionistas conforme al Código de Comercio, evitando así duplicidades dentro del marco normativo.

Por lo que se refiere al ámbito de actuación de la Empresa, la iniciativa incorpora expresamente las redes de recarga para vehículos eléctricos, incluso cuando se ubiquen fuera de sus áreas de concesión; con ello se brinda respaldo legal a una actividad que la ESPH desarrolla desde 2020 y cuya habilitación ha dependido hasta ahora de una interpretación extensiva de sus competencias.

Por consiguiente, la iniciativa procura una gestión más ágil y transparente bajo los principios de eficiencia y economía administrativa que rigen a la Empresa, al tiempo que brinda certeza jurídica a actividades vinculadas con la evolución del sector energético costarricense. La propuesta mantiene la naturaleza jurídica de la ESPH como sociedad anónima de utilidad pública y no contempla nuevas cargas presupuestarias.

En síntesis, la presente iniciativa busca modernizar el instrumento jurídico que rige a una empresa surgida del esfuerzo comunitario herediano, dotándola de herramientas acordes con las transformaciones que ha experimentado durante las últimas décadas sin apartarla del sentido social que ha orientado su desarrollo desde sus orígenes.

Por las razones expuestas, se somete a conocimiento de las señoras diputadas y los señores diputados el presente proyecto de ley.

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:**

**REFORMA A LA LEY 7789 DEL 30 DE ABRIL DE 1998 PARA LA
TRANSFORMACIÓN DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE
HEREDIA**

CAPÍTULO I

TRANSFORMACIÓN Y NUEVO RÉGIMEN JURÍDICO

ARTÍCULO 1. Transfórmase la Empresa de Servicios Públicos de Heredia en una sociedad anónima de utilidad pública y plazo indefinido, denominada Empresa de Servicios Públicos de Heredia Sociedad Anónima, cuyo nombre podrá abreviarse Empresa de Servicios Públicos de Heredia S.A., en adelante, la Empresa. El domicilio social de la Empresa será la ciudad de Heredia.

ARTÍCULO 2. Autorízase a la Empresa para establecer agencias o sucursales en todo el país, cuando así convenga al cumplimiento de sus fines, y al ámbito territorial de los servicios que corresponda.

ARTÍCULO 3. El patrimonio de la Empresa estará compuesto por todos los activos y pasivos pertenecientes a la Empresa de Servicios Públicos de Heredia, de acuerdo con su Ley Constitutiva No. 5889, de 8 de marzo de 1976, entre los recursos citados se enumeran, sin carácter taxativo, los siguientes:

- a) Los servicios de energía eléctrica recibidos por la Empresa de la extinta Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Heredia.
- b) Los servicios de abastecimiento de agua y alcantarillado sanitario del cantón Central de Heredia y los que se llegaren a integrar a éste.
- c) Los servicios de alumbrado público del referido cantón y de los cantones de San Rafael, San Isidro y San Pablo de Heredia, y los que se llegaren a integrar a éstos.
- d) Los inmuebles afectos a estos servicios, inscritos a nombre de la Municipalidad del cantón Central de Heredia o de la Empresa, o los que se encuentren bajo su administración o posesión.

e) Las instalaciones, las concesiones, los equipos, los derechos y las obligaciones relacionados con estos servicios.

f) Los derechos y las obligaciones derivados de los contratos de traspaso del Acueducto de San Rafael de Heredia, así como de los servicios de energía eléctrica y alumbrado público del cantón de San Isidro y demás sistemas de las municipalidades de los cantones de la región que se traspasen por cualquier título a la entidad creada por esta ley.

g) Las aportaciones del Estado y sus instituciones y demás acreencias presentes o futuras, que por cualquier título integren su patrimonio.

Los bienes y derechos que en virtud de este artículo forman el patrimonio de la Empresa, se considerarán integrados a esta de pleno derecho y representarán el capital accionario de la Municipalidad de Heredia y las municipalidades incorporadas, así como de las que en el futuro se incorporen. El Registro Nacional y demás entes oficiales inscribirán los traspasos correspondientes sin costo alguno, previo inventario realizado por contadores públicos autorizados y refrendado por la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO 4. Las corporaciones municipales de la región de Heredia, que al entrar en vigencia esta ley no se hayan incorporado a la Empresa, podrán permanecer en esa condición y guardarán las competencias que hasta ese momento ejerzan en la prestación de los servicios públicos a su cargo.

La incorporación a la Empresa es totalmente voluntaria y tanto el acuerdo que autorice iniciar los trámites de negociación y el avalúo como el acuerdo municipal definitivo que ratifique la incorporación, deberán adoptarse por mayoría absoluta del total de los regidores propietarios de la municipalidad respectiva.

ARTÍCULO 5. La Empresa gozará de plenas facultades para la conservación, disposición, extracción, y explotación de agua con fines de consumo humano, para prestar servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y evacuación de aguas pluviales; así como para la generación, distribución, transmisión y comercialización de energía eléctrica y alumbrado público, así como actuar como su operador técnico

delegado de servicios locales, en convenio con las municipalidades. Asimismo, podrá ejercer estas funciones en aquellos inmuebles de su propiedad, no ubicados dentro de su competencia territorial, previo cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.

Competencia natural: La empresa deberá prestar servicios cuando le sean requeridos y disponga de las condiciones técnicas, presupuestarias y estratégicas, aunque sea fuera de su competencia territorial, siempre que exista la negativa previa del ente territorialmente competente para brindar el servicio, o porque éste último no pueda prestarlo por imposibilidad técnica o financiera, en acuerdo con la entidad competente territorialmente o en mejores condiciones para el usuario.

Competencia en zonas limítrofes: En las zonas limítrofes de competencia territorial concurrente en la prestación de servicios públicos, en las que existe autorización legal para que varios entes distribuyan energía eléctrica, el cliente podrá elegir el distribuidor del servicio que desee.

Además, la Empresa podrá desempeñar esas funciones en forma directa, por medio de fundaciones o subsidiarias que constituya para tal efecto, o mediante la celebración de contrataciones o alianzas estratégicas y/o cualquier forma de colaboración de asociación público-privada que resulte necesaria para el cumplimiento de sus fines, siempre que dichas filiales o subsidiarias no salgan del ámbito de control de la empresa.

ARTÍCULO 6. A la Empresa de Servicios Públicos de Heredia le corresponde:

a) Solucionar los requerimientos de energía eléctrica, alumbrado público, agua potable, alcantarillado pluvial y sanitario, servicios de telecomunicaciones, infocomunicaciones y otros servicios en convergencia necesarios para el desarrollo, en las condiciones apropiadas de cantidad, calidad, regularidad y eficiencia. Asimismo, podrá participar en el estudio, exploración, producción, transporte, comercialización y exportación de energías renovables, desarrollo de proyectos con empresas públicas, privadas o mixtas en movilidad eléctrica y almacenamiento de energía.

Cuando preste servicios no regulados la Empresa de Servicios Públicos de Heredia estará sujeta al pago de los cánones, los impuestos, las tasas, las contribuciones especiales y los demás tributos a los que estén sometidos los operadores y proveedores de telecomunicaciones, sin detrimento de las exenciones establecidas en otras leyes.

b) Unificar los esfuerzos para satisfacer las necesidades de agua potable, electricidad y otros servicios en el ámbito regional.

c) Estimular la investigación científica en materia ambiental.

d) Promover el desarrollo, la educación y la conservación sostenible de los recursos naturales en la región; para ello procurará la cooperación técnica y financiera de los organismos públicos y privados, locales e internacionales, relacionados con la materia.

e) Promover el desarrollo, la cooperación, la producción y el crecimiento sostenible de los recursos de agua potable y energía eléctrica, con la colaboración del Estado y otras instituciones relacionadas con su ámbito de competencia.

f) Asumir, en la región, en coordinación con el Ministerio del Ambiente y Energía, la responsabilidad de promover la investigación y explotación racional de diversas fuentes energéticas. Para este efecto, podrá celebrar convenios de cooperación científica con instituciones de enseñanza superior y otros centros de investigación públicos y privados, nacionales o extranjeros, con apego a la Constitución y las leyes de la República.

g) Asumir la conservación, administración y explotación racional de los recursos energéticos e hídricos en la región de Heredia, y proteger las cuencas, los manantiales, los cauces y los lechos de los ríos, corrientes superficiales de agua y mantos acuíferos; para esto contará con el apoyo técnico y financiero del Estado y las municipalidades.

h) Promover la aplicación de los avances tecnológicos que contribuyan a mejorar los procesos técnicos y administrativos en los servicios públicos que se brinden; con

este propósito, podrá introducir y adoptar tecnologías que incentiven la eficiencia y mejoren el funcionamiento de la Empresa en su misión.

i) Vender en el mercado nacional e internacional, directa o indirectamente, servicios de asesoramiento, consultoría, capacitación y cualquier otro producto afín a sus competencias; lo anterior, siempre y cuando no impida el cumplimiento oportuno de los objetivos institucionales.

j) Adquirir, a título gratuito, por compra o indemnización, bienes destinados al dominio público para la protección ambiental, y ejercer sobre ellos la administración, protección y explotación racional y equilibrada del recurso hídrico, en concordancia con el inciso g) anterior. Incluir las redes de recarga de vehículos eléctricos, aun fuera de sus áreas de concesión.

Para cumplir con los fines establecidos en los incisos b) a g), y j) de este artículo, la empresa podrá promover la creación de fundaciones y subsidiarias, promover y percibir donaciones nacionales e internacionales. Las donaciones que para tal fin reciba la Empresa, sus fundaciones o subsidiarias, deberán ser administradas en cuentas independientes, con fines exclusivos acordes a las instrucciones del donante, y serán deducibles del impuesto sobre la renta, de conformidad con los reglamentos y procedimientos establecidos por el Ministerio de Hacienda.

(Así adicionado el inciso anterior, por el artículo 44 aparte a) de la Ley N° 8660 del 8 de agosto de 2008)

ARTÍCULO 7. La Empresa queda autorizada para constituir fundaciones y las sociedades mercantiles subsidiarias que considere necesarias para su mejor organización y el cumplimiento eficiente de los fines públicos asignados.

Cuando se trate de sociedades creadas para prestar un servicio público y en las que la Empresa deba aportar sus derechos de titular de concesiones de servicios públicos, la participación de la Empresa deberá ser mayoritaria.

En los casos que la Empresa aporte, como uno de los elementos de capital, el uso o goce de una concesión, esta podrá ser utilizada o explotada por la subsidiaria creada para ese efecto, pero no podrá salir en ningún momento de su dominio. En

caso de disolución o ruptura del vínculo societario, las concesiones revertirán automáticamente a la Empresa y no quedará derecho alguno para las personas físicas o jurídicas que conforman la subsidiaria.

Las subsidiarias constituidas al amparo de este artículo podrán prestar servicios a la Empresa sin requerir proceso de contratación competitivo. La Junta Directiva establecerá mediante reglamento los mecanismos de verificación y control de esta condición.

Artículo 8. La empresa, sus fundaciones y sus subsidiarias, en el giro normal de sus actividades, estarán sometidas al derecho privado. En esta medida, se entienden excluidas, expresamente, de los alcances de la Ley de Administración Financiera de la República, N.º 1279, del 2 de mayo de 1951; la Ley de Creación de la Autoridad Presupuestaria, N.º 6821, de 19 de octubre de 1982; la Ley de Planificación Nacional, N.º 5525, del 2 de mayo de 1974, y la Ley para el Equilibrio Financiero del Sector Público, N.º 6955, del 24 de febrero de 1984 y los respectivos reglamentos; Ley General de Contratación Pública, N.º 9986, del 1 de diciembre del 2022, Ley Marco de Empleo Público, N.º 10159, de 8 de marzo de 2022 y la ley Modificación del Título IV de la Ley 9635, Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, de 3 de diciembre de 2018, N.º 10386, además, del artículo 1, 2, 3 de la Ley Constitutiva del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, N.º 2726, del 14 de abril de 1961.

La Contraloría General de la República, la Superintendencia General de Entidades Financieras y la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos ejercerán sus facultades legales sobre la sociedad, bajo la modalidad de control posterior. Asimismo, en materia de gestión operativa de los servicios a cargo de la empresa, la Contraloría General de la República ejercerá funciones de fiscalización.

(Así reformado por el artículo 134 inciso b) de la Ley General de Contratación Pública, N° 9986 del 27 de mayo de 2021)

ARTÍCULO 9. Cuando la Empresa requiera para el cumplimiento de sus objetivos un bien inmueble cuya adquisición o afectación no pueda obtener directamente en

forma consensual, podrá acordar su expropiación previo cumplimiento de los procedimientos establecidos en la Ley de Expropiaciones, Ley No. 7495, de 3 de mayo de 1995 y sus reformas; para este efecto se tendrá por justificada la utilidad pública de la adquisición forzosa.

Además, con los mismos fines queda facultada para utilizar las vías públicas y demás áreas destinadas al servicio público, para instalar líneas de conducción y distribución de energía eléctrica y agua potable; así como para evacuar aguas pluviales y servidas, con arreglo a las regulaciones legales y reglamentarias que rigen la materia.

ARTÍCULO 10. La Empresa de Servicios Públicos de Heredia podrá contratar empréstitos con agencias de crédito nacionales o extranjeras, así como emitir toda clase de títulos y valores, siempre que cumpla los requisitos fijados para los emisores financieros.

Los entes públicos podrán suscribir, en forma directa, convenios de cooperación técnica y ejecutar proyectos de manera conjunta con la Empresa, cuando lo consideren necesario.

Cuando la Empresa ejecute proyectos declarados de interés nacional, en la gestión de sus servicios, el Estado costarricense podrá otorgar garantías soberanas a su favor bajo los términos y condiciones que establezca el Ministerio de Hacienda, siempre que la Empresa demuestre capacidad técnica y financiera para su planificación y ejecución.

ARTÍCULO 11. Las sociedades subsidiarias de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia deberán retener y entregar al Erario Público, de conformidad con las normas legales vigentes, el importe de los tributos correspondientes sobre las utilidades distribuidas a sus accionistas privados.

ARTÍCULO 12. La Empresa de Servicios Públicos de Heredia y sus subsidiarias utilizarán las modalidades y técnicas que consideren apropiadas para recaudar eficientemente los precios y las tarifas que cobrarán por sus servicios. Para tales efectos, contarán con la colaboración necesaria de los bancos del Sistema Bancario

Nacional. La certificación de adeudos por servicios públicos y debidamente extendida por la oficina financiera respectiva, constituirá título ejecutivo suficiente para tramitar el correspondiente cobro en sede judicial.

ARTÍCULO 13. La Empresa está obligada a capitalizar las utilidades netas que obtenga por las actividades realizadas de modo directo, así como por las utilidades recibidas de sus subsidiarias.

ARTÍCULO 14. Las tarifas que cobre la Empresa o cualquiera de las subsidiarias que brinden servicios públicos regulados, serán aprobadas por la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos y no tendrán fines de lucro. En todas las tarifas que se le aprueben a la Empresa o a alguna de sus subsidiarias, se contemplará un componente de inversión que garantice el desarrollo y el crecimiento normal de sus actividades. Asimismo, la Empresa incluirá los costos ambientales de protección del recurso hídrico, como una tarifa hídrica obligatoria, que deberá ser cubierta por sus abonados de agua potable, en las condiciones aprobadas por la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos.

ARTÍCULO 15. La Empresa queda facultada para establecer alianzas estratégicas, joint ventures, contratos de asociación en participación u otras modalidades colaborativas con personas de derecho público o privado, nacionales o extranjeras, con reconocido prestigio técnico y financiero, con el propósito de financiar, invertir y desarrollar los proyectos necesarios para brindar los servicios que le han sido encomendados. Cuando se establezca la alianza con entes de derecho público, no se requerirá ningún tipo de concurso; si se efectuará con personas de derecho privado, la Empresa determinará mediante reglamento interno los procedimientos que cumplan con los principios de publicidad, igualdad de oportunidades, libre concurrencia y resolución razonada.

Asimismo, para el cumplimiento de sus fines, la Empresa podrá adquirir por cualquier título; bienes muebles o inmuebles, derechos reales o personales, también podrá hipotecarlos, arrendarlos, darlos en arrendamiento, pignorarlos en cualquiera otra forma o poseerlos y disponer de ellos. Además, podrá otorgar

garantías, siempre que de esto obtenga algún beneficio económico, podrá conferir poderes cuando convenga a los intereses de la sociedad y constituir fideicomisos.

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 16. La dirección, administración y vigilancia de la Empresa estará a cargo de los siguientes órganos:

- a) La Asamblea General de Accionistas.
- b) La Junta Directiva.
- c) El Gerente General.
- d) El Contralor.

El Pacto Constitutivo respetará esta organización mínima; no obstante, desarrollará, en congruencia con la presente ley y el Código de Comercio, los procedimientos organizacionales necesarios para el buen funcionamiento de la Sociedad.

ARTÍCULO 17. La Asamblea General de Accionistas será el órgano que dirige la Sociedad. Sus sesiones serán coordinadas por el Presidente de la Junta Directiva y, en ausencia de este, por su Vicepresidente.

ARTÍCULO 18. Serán atribuciones de la Asamblea General de Accionistas:

- a) Aprobar, dentro de los alcances de la presente ley, el Pacto Constitutivo y sus reformas.
- b) Conocer anualmente los estados financieros de la entidad.
- c) Acordar la disolución anticipada de la Sociedad, con la decisión de dos tercios del capital social como mínimo.
- d) Nombrar y remover, cuando proceda, los miembros de la Junta Directiva, según los procedimientos y requisitos fijados en esta ley. Los votos se computarán siguiendo el sistema de voto acumulativo.

e) Las demás funciones señaladas en esta ley o el Pacto Constitutivo.

ARTÍCULO 19. Cada municipalidad efectuará la acreditación de delegados a la Asamblea General, en función de la proporción del capital social del que sea titular. La representación podrá ser individual o colectiva, sin exceder de tres delegados y podrá ser modificada por cada municipalidad cuando lo considere oportuno. Se entenderá que las acreditaciones continúan surtiendo efecto por tiempo indefinido, hasta tanto no haya manifestación en contrario. El número de votos de cada municipalidad se establecerá en proporción al capital social del cual ella sea titular y es un número indivisible, salvo en el caso del inciso d) del artículo anterior.

ARTÍCULO 20. La Junta Directiva será nombrada por la Asamblea General de Accionistas por períodos de cinco años. Estará integrada de acuerdo con las siguientes reglas:

a) Dos miembros propuestos por la municipalidad del cantón Central de Heredia, uno de los cuales será seleccionado a partir de las recomendaciones de la Cámara de Industria y Comercio de Heredia.

b) Un miembro propuesto por cada una de las corporaciones municipales accionistas de la Empresa. Para designarlo, los representantes de estas corporaciones se reunirán por convocatoria del Presidente de la Junta Directiva, para acordar la propuesta de la terna que presentarán a la Asamblea de Accionistas.

c) Un representante de los trabajadores de la Empresa.

La Junta Directiva podrá seguir operando legal y registralmente, siempre que se encuentren vigentes al menos cuatro de los nombramientos de sus integrantes.

ARTÍCULO 2- Adiciónense un artículo 20 bis y un inciso i) a la Ley N.º 7789, Transformación de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia, del 30 de abril de 1998.

Artículo 20 bis- Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

1. Ser costarricense.
2. Ser mayor de treinta años de edad.

3. Ser de reconocida honorabilidad.
4. Ser graduado universitario, con título de licenciatura como mínimo en carreras atinentes a la naturaleza y servicios que brinda la empresa.

Tener conocimiento en la prestación de servicios públicos.

Las municipalidades deberán reglamentar el proceso de selección y remoción de sus representantes, mismo que deberá realizarse mediante concurso público.

Los miembros de la Junta Directiva devengarán dietas fijadas según los criterios contemplados en el reglamento del Banco Central de Costa Rica. Celebrarán una sesión ordinaria por semana y las extraordinarias que acuerden; pero no se remunerarán más de ocho sesiones por mes.

ARTÍCULO 21. Para la propuesta de candidatos, los órganos indicados podrán someter, ternas o personas específicas, a la consideración de la Asamblea General de Accionistas.

Cuando se proponga una terna, los candidatos se designarán por simple mayoría y la Asamblea no podrá negarse a designar a alguno de los propuestos, excepto que no reúnan los requisitos estatuidos en la presente ley. Cuando se proponga una sola persona, únicamente podrá ser rechazada por el voto del sesenta por ciento (60%) o más de los accionistas.

ARTÍCULO 22. Tendrán incompatibilidad para ocupar un puesto en la Junta Directiva de la Sociedad o sus subsidiarias, quienes tengan interés directo o funjan como socios, accionistas, directivos, empleados o asesores, o consultores de empresas que participen como agentes de Mercado Eléctrico Nacional, o en actividades de generación o comercialización que compitan con la Empresa, así como los alcaldes municipales, los regidores propietarios o suplentes, los síndicos, los empleados directos de las municipalidades que integren la Empresa y los parientes por afinidad o consanguinidad; hasta el tercer grado inclusive, de estos funcionarios o empleados, así como los miembros de las juntas directivas de las subsidiarias o quienes tengan interés en ellas. Este último supuesto no operará, si el directivo ya ocupaba su cargo cuando se produjo la causal de incompatibilidad.

Tampoco podrán integrar la Junta Directiva los exservidores o exfuncionarios de alguna de esas municipalidades o de la empresa o sus subsidiarias, que hayan sido despedidos o destituidos por causa justificada.

ARTÍCULO 23. El cargo de funcionario o empleado de la Sociedad o sus subsidiarias es incompatible con el de funcionario, empleado, regidor propietario o suplente de las municipalidades incorporadas a ella.

ARTÍCULO 24. Ningún directivo podrá participar en la discusión de temas de agenda en que se resuelvan asuntos de interés propio o de cualquier pariente suyo, por consanguinidad o afinidad, hasta el cuarto grado inclusive o que interesen a una sociedad, asociación o cooperativa en la que él o sus parientes en los grados mencionados, sean socios, asociados, directores, funcionarios o empleados, con excepción del representante referido en el inciso e) del artículo 20, cuando se trate de la defensa de intereses de los trabajadores de la empresa en forma colectiva y no individual, podrá participar en la discusión, pero no en la votación del asunto.

ARTÍCULO 25. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 20, la Asamblea General regulará, en el Pacto Constitutivo, la integración, el funcionamiento y la regularidad de las sesiones de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 26. La Junta Directiva tendrá un Presidente, electo de su seno, quien ostentará la representación judicial y extrajudicial de la Empresa, con las facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma. Además, nombrará a un Vicepresidente, quien remplazará al titular en sus ausencias temporales.

ARTÍCULO 27. Los miembros de la Junta Directiva pueden ser removidos cuando se declare la violación grave y específica de los deberes del cargo, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que haya incurrido el directivo, de acuerdo al procedimiento de remoción establecido por el artículo 20 bis anterior.

ARTÍCULO 28. Son funciones de la Junta Directiva:

a) Preparar las reformas del Pacto Constitutivo y someterlas a la consideración de la Asamblea General de Accionistas, dentro del marco de la presente ley.

- b) Aprobar los reglamentos internos de la Sociedad.
- c) Aprobar los presupuestos ordinarios y extraordinarios, con apego a las normas legales y técnicas que rigen la materia.
- d) Promover los estudios y proponer a los organismos competentes las tarifas que deben regir la prestación de los servicios brindados en forma directa.
- e) Definir la política institucional y dar su aprobación final a los planes y programas de trabajo que presente la Gerencia General.
- f) Aprobar las operaciones de crédito necesarias para el cumplimiento de los fines de la Sociedad.
- g) Elegir entre sus miembros a un presidente o un vicepresidente.
- h) Nombrar al gerente general, considerando la carrera profesional y su trayectoria en la Empresa. Los elegibles deberán reunir los requisitos que para tal efecto determine el reglamento de la Empresa y otorgarle los poderes que juzgue convenientes para el ejercicio de su cargo. En caso de declararse inopía se deberá proceder con el concurso público externo.
- i) Conocer el informe anual de labores que preparará la Gerencia General.
- j) Convocar a Asamblea General ordinaria y extraordinaria.
- k) Nombrar al contralor según los parámetros de la Ley General de Control Interno, N.º 8292, y podrá ser revocado según los parámetros ahí establecidos. El gerente general y el contralor serán nombrados por tiempo indefinido y desempeñarán los cargos mientras dure su buena actuación, a juicio de la Junta Directiva.
- l) Aprobar la formación de fundaciones y sociedades subsidiarias de la empresa, en cuyas juntas directivas deberá figurar necesariamente un miembro designado por las municipalidades adheridas, a quienes les serán aplicables los requisitos de nombramiento, prohibiciones e incompatibilidades previstas en los artículos 21, 22, 23 y 24 de esta ley.

m) Emitir el acuerdo de “utilidad pública”, y posterior “acuerdo expropiatorio”, cuando se requiere de acuerdo al artículo 9 de esta ley.

Cualesquiera otras que le asignen la presente ley, el Pacto Constitutivo, su reglamento o las que resulten de la propia naturaleza y finalidad de sus funciones.

ARTÍCULO 29. Son atribuciones del Gerente General:

a) Ejercer la administración general de la Sociedad, conforme a las disposiciones legales, el Pacto Constitutivo y los mandatos de la Junta Directiva. Para estos efectos, la Junta Directiva otorgará los poderes que considere pertinentes.

b) Ejecutar los acuerdos y las resoluciones de la Junta Directiva.

c) Someter a conocimiento y aprobación de la Junta Directiva el proyecto de presupuesto anual de la Sociedad, las modificaciones y los proyectos de presupuesto extraordinario, los estados financieros anuales, la memoria de la Sociedad y las liquidaciones presupuestarias de los ejercicios económicos respectivos.

d) Solicitar al Presidente de la Junta Directiva la convocatoria a sesiones extraordinarias.

e) Nombrar como representantes a los gerentes y administradores que requiera el buen funcionamiento de la Empresa, de acuerdo con la estructura administrativa aprobada por la Junta Directiva.

f) Nombrar y remover al personal de la Sociedad, así como ejercer la autoridad disciplinaria sobre él, con excepción del Contralor y su personal.

g) Promover proyectos, planes de trabajo, reformas reglamentarias e iniciativas tendientes a utilizar los recursos de la Sociedad y mejorar la prestación de los servicios, la eficiencia y eficacia de la Administración y, en general, a alcanzar éxito en las acciones encomendadas a la Sociedad.

h) Las demás que le asigne esta ley, el Pacto Constitutivo o los reglamentos.

ARTÍCULO 30. Son funciones del Contralor:

- a) Ejercer la fiscalización jurídico-financiera y de gestión operativa de la Sociedad y sus subsidiarias.
- b) Someter a consideración de la Junta Directiva los informes y las recomendaciones derivados del cumplimiento de sus tareas.
- c) Nombrar y remover a su personal auxiliar y ejercer la jurisdicción disciplinaria sobre él.
- d) Las demás funciones que la ley, el Pacto Constitutivo o los reglamentos le confieran.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

TRANSITORIO I.- Las corporaciones Municipales integradas a la Empresa, tendrán un plazo de seis meses a partir de la vigencia de esta ley, para emitir el Reglamento de nombramiento y remoción de los miembros de Junta Directiva de la Empresa.

TRANSITORIO II.- La convocatoria y coordinación de la Asamblea General de Accionistas para modificar el pacto constitutivo de acuerdo a las reformas aquí establecidas estará a cargo de la actual Junta Directiva de la Empresa. A esta le corresponderá preparar el proyecto de Reforma y convocar a la Asamblea de Accionistas para su aprobación. El otorgamiento de la respectiva escritura de protocolización estará exento del cobro de cualquier tipo de honorarios de notario y del pago de impuestos, derechos de inscripción, tasas o cargos de cualquier naturaleza.

TRANSITORIO III.- Los miembros de la actual Junta Directiva de la Empresa continuarán en sus cargos hasta el vencimiento de sus respectivos períodos y ejercerán las atribuciones legales que ostentan. Para ocupar los nuevos puestos creados de Junta Directiva por parte de las Municipalidades integrantes, deberá estar aprobado el reglamento de nombramiento y remoción en cada Municipalidad de manera que puedan asistir los delegados a la Asamblea de aprobación de reforma de estatutos y realizar los nombramientos de los nuevos miembros de Junta Directiva.

Rige a partir de su publicación.

**ÁNGELA AGUILAR VARGAS
Y OTROS DIPUTADOS
Y DIPUTADAS**

REFORMA A LA LEY 7789 DEL 30 DE ABRIL DE 1998 PARA LA TRANSFORMACIÓN DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE HEREDIA